

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00414 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Apórtese poder en los términos del artículo 74 del C.G. del P., **dirigido a este despacho judicial** donde se precise la clase de proceso que desea ventilar, la vía procesal adecuada para tal fin y la(s) persona(s) contra quien(es) debe dirigir la demanda y los títulos valores base de la acción, **incluyéndose expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de Abogados de manera tal, que no pueda confundirse con ningún otro (núm. 2 y 5 del art 90 Núm. 1º art. 84 del C.G. del P e Inc 2 del art 5 del D. leg 806 de 2020)

SEGUNDO: Apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido en el inciso 2º del artículo 5º del decreto legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Acredítese idóneamente el recibido de las facturas D – 29844 y D – 29845, pues solo se reporta una firma sin sello de la entidad encartada.

CUARTO: Discrimínense idóneamente los abonos aplicados a las facturas D – 29503, D – 29873 y D – 29874 para deducir el valor que se depreca para tales. (*Valor inferior al consagrado en tales facturas*)

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020, acredítese documentalmente el envío electrónico y/o físico (*según sea el caso*) de la copia de la demanda y sus anexos al demandado.

Del escrito de subsanación acredítese el traslado electrónico y/o físico (según sea el caso) al aquí demandado.

Contra este auto, no procede recurso alguno (inciso 3º del artículo 90 del C.G del P).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7e954f83e530c7c397c95e8bce99c8175a798429020964d7d2a29ab56366e5**

Documento generado en 16/12/2020 09:51:55 p.m.